

no gestor o, en su defecto, del funcionario del departamento u organismo concedente, en el que expresamente se haga constar que aquella se ajusta a las bases de la convocatoria o, cuando no proceda la misma, a la resolución de concesión, será remitida, en el plazo que se establezca por Orden del Consejero competente en materia de Hacienda, para su fiscalización al órgano competente de la Intervención General, que podrá inspeccionar o auditar la aplicación de los fondos públicos recibidos en las obras, servicios o actividades para los que se concedió la subvención”.

Tercero.- El apartado 6º del mismo artículo 31 citado anteriormente, determina asimismo que “Emitido informe de fiscalización favorable o, en su caso, una vez resuelta la discrepancia a la que se refiere el apartado anterior, el órgano gestor dictará resolución por la que se declare justificada total o parcialmente la subvención concedida, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en el artículo siguiente y de las que puedan realizarse por la Audiencia de Cuentas de Canarias o del Tribunal de Cuentas”.

Vistos los artículos citados y las demás normas de pertinente y general aplicación,

PROPONE:

Primero y único.- Declarar totalmente justificada la subvención concedida mediante Resolución del Director del SCE nº 98-38/2775, de fecha 23 de diciembre de 1998, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.6 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), según redacción dada por el Decreto 103/2000, de 12 de junio (B.O.C. nº 77, de 23.6.00), que modifica parcialmente el anterior, en cuya virtud, “Emitido el informe de fiscalización favorable ..., el órgano gestor dictará resolución por la que se declare justificada total o parcialmente la subvención concedida, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en el artículo siguiente y de las que puedan realizarse por la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas”.

El artículo 32.2.a) que alude el precepto anterior, del citado Decreto 337/1997 dispone que “Los órganos competentes de la Intervención General podrán realizar controles financieros a los beneficiarios de las subvenciones, destinados a comprobar los requisitos y condiciones exigidos para la concesión; el desarrollo de la actividad o conducta subvencionada conforme a las condiciones impuestas en la resolución de concesión; la aplicación de los fondos públicos recibidos; la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta objeto de las subvenciones; el coste real de las mismas y, en su caso, la obtención de ingresos o afectos a la actividad o conductas subvencionadas”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.- Santa Cruz de Tenerife, a 27 de mayo de 2004, conforme a lo propuesto, por la Jefa de Sección, Brígida Delgado Martínez.- El Director, Claudio-Alberto Rivero Lezcano.”

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de julio de 2004.- El Director, Claudio-Alberto Rivero Lezcano.

2562 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 26 de julio de 2004, del Director, por el que se hace pública la Resolución de 27 de abril de 2004, que declara la caducidad de la Resolución de 17 de enero de 2003, por la que se declaró procedente el reintegro de la subvención concedida a la entidad Eurogest Asesores, S.L.- Expte. nº 8.859/1998.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución por la que se declara la caducidad de la subvención citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Eurogest Asesores, S.L., de la Resolución del Director del Servicio Canario de Empleo nº 1091, de fecha 27 de abril de 2004, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Resolución del Director del Servicio Canario de Empleo, dictada por delegación del Presidente, por la que se declara la caducidad de la Resolución nº 03-38/0321, de fecha 17 de enero de 2003 que declaró procedente el reintegro de la subvención concedida a la entidad Eurogest Asesores, S.L.

Examinada la resolución del Director del Servicio Canario de Empleo, dictada por delegación del Presidente, nº 03-38/0321, de fecha 17 de enero de 2003, y teniendo en cuenta que:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 98-38/2669, de fecha 23 de diciembre de 1998, se concedió a la enti-

dad Eurogest Asesores, S.L. una subvención por importe de tres mil seiscientos seis euros con siete céntimos (3.606,07 euros), por la conversión de un puesto de trabajo temporal en indefinido, de las previstas en el programa B de la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, por la que se convoca la concesión de subvenciones para el fomento y mantenimiento del empleo y la economía social.

Segundo.- Mediante Resolución del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 03-38/0321, se dictó Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida, al haber incurrido el beneficiario en la/s causa/s determinante/s del reintegro, que en el citado acuerdo se mencionaba/n, con la indicación de que, en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Tercero.- La entidad beneficiaria de la subvención había aportado documentación justificativa de la subvención concedida con número de registro 114601, de fecha 20 de febrero de 2003.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En virtud de lo establecido en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC) (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99) "La Administración Pública está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación", precisando el punto 3 del citado artículo que "cuando las normas reguladora de los procedimientos no fijen plazo máximo, éste será de tres meses".

Por otra parte, el artículo 44.2 de la citada LRJ-PAC dispone que "en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento de plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

(...)

2. En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad y ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92".

Segundo.- En consecuencia con la normativa aludida en el párrafo anterior, teniendo en cuenta que el

procedimiento se inició mediante Resolución del ICFEM nº 03-38/0321, de 17 de enero de 2003, notificado al interesado el 8 de febrero de 2003, y habiendo transcurrido sobradamente el plazo de tres meses establecido en la LRJ-PAC, resulta obvio que se ha producido la caducidad del procedimiento de reintegro, sin perjuicio del derecho que asiste a esta Administración a iniciar nuevamente el correspondiente procedimiento, toda vez que los motivos del mismo subsisten.

Tercero.- La competencia para dictar la presente Resolución corresponde al Director del Servicio Canario de Empleo, por delegación del Presidente, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 105.1 de la LRJ-PAC, en relación con lo previsto en el artículo 9.1 y Disposición Transitoria Única de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 80, de 28.4.03), en relación con lo previsto en el punto primero.6 de la Resolución del Presidente del ICFEM, de 27 de julio de 2001 (B.O.C. nº 101, de 6.8.01), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 36.2 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31.12.97).

Vistos los antecedentes mencionados, y demás de general aplicación,

RESUELVO:

Único.- Declarar la caducidad de la Resolución del Director del ICFEM, dictada por delegación del Presidente, nº 03-38/0321, de 17 de enero de 2003, por la que se declaró procedente el reintegro de la subvención concedida, por los motivos expuestos en la presente Resolución.

Notificar la presente Resolución al interesado en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. El cómputo del plazo indicado anteriormente, se iniciará a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.- Santa Cruz de Tenerife, a 26 de abril de 2004, propone la Jefa de Sección, Brígida Delgado Martínez.- El Director del Servicio Canario de Empleo, Claudio-Alberto Rivero Lezcano."

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de julio de 2004.- El Director, Claudio-Alberto Rivero Lezcano.